

Cuba integrado en el régimen jurídico de las contramedidas en el ámbito del Derecho Internacional Público” se opta por un estudio de caso coherente y justificado por la realidad de la Sociedad Internacional. Además, resulta gratificante ver cómo las investigaciones siguen esa línea (a veces intermitente) de hacer del Derecho Internacional algo más cercano a nuestras sociedades de origen, examinando con rigor las situaciones que afectan al país donde habitamos y donde, seguramente, sufrimos también las consecuencias y los impactos de las herramientas del Derecho Internacional sea en su uso o en su abuso.

La autora realiza un esfuerzo considerable intentando buscar los límites de las contramedidas, aludiendo a las normas de *ius cogens*, sin obviar una primera aproximación al término “límites” que resulta muy interesante. Establecer esos pretendidos límites lleva a la autora a un nuevo recorrido histórico, que era necesario y pertinente, permaneciendo como asunto de mayor trascendencia si la fuerza armada —si quiera en un uso menor— es un límite en todo caso a dicha herramienta o puede, *sensu contrario*, haber casos en los que esté justificado legalmente el uso de la misma. Exponiendo con soltura los argumentos tanto de la CIJ como de la CDI, y apoyada por autores de la talla de Crawford, Díaz llega a una conclusión valiosa: se debe

prohibir cualquier comportamiento que conlleve el uso de la fuerza, sin embargo, en cuanto al derecho internacional de los derechos humanos la conclusión es más permeable a posibles apreciaciones caso por caso.

En cuanto al análisis de las medidas coercitivas de EEUU contra Cuba, es especialmente esclarecedor y rotundo el análisis que realiza Díaz, sin duda cargado de juridicidad y lejos de caer en objetivos politizados, de los que sin duda adolecen las contramedidas por ella analizadas.

He de destacar también la presentación cuidada de la obra y su amplia y variada bibliografía, lo que permite a sus lectoras/es aprender más allá de lo que sería posible, pero que sigue haciendo más sugerente esta obra.

Por último, me excuso como *recensionista* imperfecta: no soy partidaria de destripar las conclusiones, que advierto que son claras, no repetitivas, auténticas aportaciones sólidas que surgen de manera natural cuando se ha realizado un trabajo de rigor. Sin duda las aportaciones de la profesora Yusmari Díaz pueden servir a la doctrina como un recurso de primer orden para entender, analizar e investigar sobre este asunto aún abierto y actual de las contramedidas.

Carolina JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Universidad de Málaga

ESTEBAN DE LA ROSA, Fernando, CORTÉS, Pablo, MARCHAL ESCALONA, Nuria (Eds.), *Digitalization and Artificial Intelligence in Courts. Opportunities and Challenges*, Oxford University Press, Oxford, 2025, 486 pp.

La obra *Digitalization and Artificial Intelligence in Courts. Opportunities and Challenges* es un libro oportuno, tal como subraya en el prólogo Michael Townley Featherstone Briggs, Lord Briggs of Westbourne, juez del Tribunal Supremo

del Reino Unido. Nos encontramos en un momento de profunda transformación, impulsado por la inteligencia artificial (IA) y por la digitalización, que está afectando a toda la sociedad y, particularmente, a los tribunales. Además de

oportuno, se trata de un libro necesario: una hoja de ruta que señala los elementos que permiten conocer el desarrollo de esta transición en el sector judicial y que muestra tanto las luces como las sombras de este proceso.

Fernando Esteban de la Rosa, catedrático de Derecho internacional privado en la Universidad de Granada, Pablo Cortés, catedrático de Derecho Procesal en la Universidad de Leicester y Nuria Marchal Escalona, catedrática de Derecho internacional privado en la Universidad de Granada, son los editores del libro y los autores de la introducción y de las conclusiones de la obra, entre las que se presentan los dieciséis capítulos organizados en tres partes. La introducción comienza apuntando los avances técnicos —como la evolución de los grandes modelos de lenguaje (LLM), que antes simplemente realizaban tareas automáticas— hasta las herramientas sofisticadas para la investigación jurídica o el análisis predictivo en litigios, que aportan información jurídica a los usuarios y facilitan la resolución judicial de controversias. Se señalan las virtudes de la IA, como su enorme potencial y las ventajas derivadas de su eficiencia, para después dar paso a las dificultades. Los desafíos se presentan respecto al acceso a la justicia y a cuestiones de deontología profesional, englobando temas tan complejos como el equilibrio entre el juicio humano y los procesos automatizados. Los editores, al aportar una mirada crítica, muestran que la transición digital exige abordar la brecha tecnológica, reforzar la gobernanza de los datos y diseñar instituciones resilientes. La obra defiende, por tanto, un enfoque centrado en los derechos fundamentales de las personas y en el fortalecimiento de la confianza ciudadana en la justicia.

La primera parte del libro, titulada “Building Foundations for the Digitalization of the Justice Systems”, está integra-

da por cuatro capítulos que establecen los fundamentos conceptuales, jurídicos, políticos y éticos de la digitalización judicial. El primer capítulo corresponde a Fernando Esteban de la Rosa, y se titula “Towards a People-Centric Digitalization of Justice Systems: Fostering Empowerment, New Rights, and Fair Treatment amid the Digital Divide”. El texto toma como punto de partida que la digitalización de los sistemas judiciales debe orientarse al empoderamiento de las personas, al tiempo que se reconocen nuevos derechos y se presta atención a las desigualdades derivadas de la brecha digital. La propuesta se fundamenta sobre una sólida base política y normativa. En este sentido, se muestran los avances tecnológicos en materia de Cooperación Judicial Europea a través del Cuadro de Indicadores de Justicia de la UE de 2023, su contribución al Objetivo 16 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y el diseño de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Plan de Acción 2022-2025. Destaca la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, la Recomendación adoptada en 2023 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y los principios fundamentales de la Estrategia Europea de e-Justicia 2024-2028, con el marco del Convenio Europeo de Derechos Humanos, especialmente en sus art. 6 y 13. Este capítulo examina cuestiones como las comunicaciones digitales —criticando medios de notificación como el correo electrónico a favor de otros mecanismos más seguros, como las oficinas electrónicas— indica los desafíos que plantea el uso de la videoconferencia en los procedimientos judiciales y analiza los tribunales en línea, e incluye argumentos a favor de su implementación y las medidas para la evaluación empírica de los usuarios de la resolución de conflictos en línea (ODR).

El segundo capítulo se titula “Process Pluralism in the Post-Covid Dispute Resolution Landscape”, en el que Orna Rabinovich-Einy muestra el pluralismo procesal surgido tras la pandemia, que ha multiplicado las modalidades híbridas y en línea de resolución de controversias. Partiendo del término de pluralismo procesal o pluralismo de procesos—concepto en gran medida acuñado por Menkel-Meadow— este capítulo explica la evolución de los procedimientos en línea desde la década de los 90, pasando por la llegada del siglo XXI y culminando con el momento posterior a la COVID-19. El capítulo evalúa estos procesos y señala dificultades encontradas en materia de seguridad, accesibilidad o estándares éticos. Por un lado, refleja motivos de preocupación, como los problemas de conectividad y la percepción de la justicia procesal—que refleja peores resultados para los marginados en las videoconferencias— entre otros. Por otro lado, muestra las ventajas de las nuevas tecnologías y cita, por ejemplo, algunas experiencias con menor índice de incomparecencias por parte de testigos o víctimas. Se introduce a la IA como una “cuarta parte” dentro de los procesos en línea. A pesar de las críticas sobre la incorporación de LLM en la resolución de conflictos por sus sesgos, alucinaciones (respuestas falsas o inexactas), violaciones de privacidad y seguridad de los datos, se prevé que estas herramientas se utilicen cada vez más. Para la autora, la clave para saber si el pluralismo procesal es positivo o no para la justicia se encuentra en el diseño y el contexto del proceso. Finalmente, concluye que los resultados contradictorios en su utilización y los problemas de acceso por parte de los colectivos vulnerables sugieren que se debe dedicar un esfuerzo mayor para elaborar un diseño inclusivo.

El tercer capítulo se centra en los “Challenges of Using AI Tools in the Digitalization of Advanced Justice Systems:

Beyond Data Protection and Cybersecurity”, en el que Jose Antonio Castillo Parrilla explora los desafíos del uso de IA en sistemas judiciales avanzados. El autor parte del impulso a la digitalización para analizar los temas de protección de datos personales, ciberseguridad, IA y la tutela judicial efectiva en la justicia digital. El análisis se centra en los principios de procesamiento de datos (como la minimización y exactitud), las estrategias de seguridad como la “confianza cero”, y el impacto de la IA en la justicia. El texto indica los riesgos que se plantean, como la discriminación por datos proxy y la amenaza a la tutela judicial efectiva por la opacidad algorítmica. Destaca que las decisiones totalmente automatizadas con efectos jurídicos o significativos están prohibidas, y promueve una intervención humana que sea significativa y la educación en IA para evitar que la persona que utiliza la herramienta de IA aplique las sugerencias sin más (el sesgo de complacencia y automatización). El autor concluye con un “semáforo” práctico para evaluar el cumplimiento de las normas en materia de protección de datos personales, ciberseguridad, toma de decisiones automatizada y la transparencia de las herramientas de IA por parte de las herramientas tecnológicas en la administración de justicia, aportando varias tablas. Este modelo de checklist pretende facilitar la valoración de los aspectos clave en materia de protección de datos y ciberseguridad.

En el cuarto capítulo y último de la primera parte del libro, Begoña Fernández Rodríguez se ocupa de “Biometric Breakthroughs: Transforming Electronic ID and Trust in Courts”. La autora analiza el impacto de las tecnologías biométricas en la identificación electrónica y en la consolidación de la confianza en las instituciones judiciales. El capítulo parte del marco jurídico europeo para gestionar sistemas de identificación y servicios de confianza, que respaldan la gestión de

la identidad digital. Además de analizar el Reglamento 910/2014 (eIDAS), apunta las novedades introducidas por el Reglamento 2024/1183 (eIDAS2). La autora examina las necesidades para la gestión de la identidad en el ámbito de la justicia, aportando una perspectiva comparada a través de diversos ejemplos utilizados en plataformas judiciales. Se evalúan los sistemas de autenticación tradicionales y el auge de la identificación mediante tecnología biométrica, identificando las ventajas y riesgos de los sistemas. Se sostiene la relevancia de la fiabilidad y seguridad, que debe ser proporcional a la importancia de la acción judicial, por ejemplo, siendo necesaria una seguridad elevada para la aceptación de notificaciones electrónicas o la verificación de identidad para videollamadas. Finalmente, se señalan buenas prácticas, especialmente relativas a la biometría, una tecnología que mejora la fiabilidad, la seguridad y la eficiencia de diversas funciones judiciales, como el acceso remoto a los expedientes judiciales y las audiencias virtuales. No obstante, también se indican desafíos respecto a la protección de datos, los posibles sesgos y los riesgos operativos, puesto que, una vez comprometidos los datos biométricos, habría graves repercusiones para el titular.

La segunda parte del libro trata sobre “The Impact of Technology in Transforming National Courts and Cross-Border Litigation” y proporciona un amplio estudio comparado. En el quinto capítulo, Pablo Cortés expone “Technology as an Instrument to Promote Settlement in Advance of Court Adjudication—Developments in England and Wales”. El autor ofrece un análisis sobre cómo se está utilizando la tecnología en Inglaterra y Gales para fomentar la resolución alternativa de controversias (ADR). El texto parte de la idea de que la digitalización en curso de los tribunales ingleses está integrando aún más la ADR y la ODR en el sistema de justicia civil. Se detiene es-

pecíficamente sobre la ADR para conflictos de los consumidores, que es obligatoria, y en el ADR como condición previa para iniciar un litigio, en particular, la mediación en familia, la conciliación en el procedimiento laboral y los portales en línea para las reclamaciones de daños. A continuación, aborda los ADR a los que se acude después de iniciado o durante el procedimiento judicial, como ocurre en los procesos menor cuantía en las reclamaciones civiles monetarias en línea. Finalmente, reflexiona sobre cómo la digitalización está transformando la naturaleza de la resolución de conflictos, pasando de ser una opción alternativa a ser una parte esencial de los procedimientos judiciales. Este cambio sistémico tiene sus ventajas, puesto que canaliza los conflictos hacia acuerdos tempranos y eficientes, evitando así los costes judiciales. No obstante, refleja el autor que estos mecanismos también pueden resultar injustos cuando existe un desequilibrio y la parte más débil puede salir perjudicada, por lo que los sistemas deben garantizar la equidad procesal.

Del capítulo seis se ocupa Amy J. Schmitt y es titulado “Designing to Expand Access to Remedies, Voice, and Possibly Justice in United States Court Online Dispute Resolution (ODR)”. La autora profundiza en la práctica estadounidense en ODR, exponiendo varios proyectos piloto de ODR desarrollados en tribunales de Florida, Utah y Michigan. Estas experiencias aportan contexto para fundamentar la necesidad de investigar y diseñar sistemas tecnológicos de resolución de controversias que sean éticos. La ODR puede aportar eficiencia y una disminución de los costes en casos de baja complejidad —como multas de tráfico— pero también se observa, en ocasiones, una baja tasa de participación. El trabajo se sustenta en diversos estudios que analizan, entre otros extremos, si la ODR facilitan el acceso a la justicia e, incluso, sugieren que las ODR pueden

mitigar los sesgos (raciales y de edad). La equidad procesal en la resolución de controversias en línea exige que las partes sean correctamente notificadas y puedan presentar sus argumentos ante un decisor imparcial. La transparencia en torno a los procedimientos, los criterios de decisión y las garantías de neutralidad permiten a los usuarios comprender mejor el proceso y confiar en el resultado, así como las normas estrictas para evitar conflictos de intereses. La autora destaca la importancia del diseño de los sistemas, que deben ser éticos y centrados en el usuario, para que la tecnología sea eficaz. Para conseguir este objetivo, se debe invertir más recursos en investigación y conseguir la integración de los sistemas, especialmente para satisfacer las necesidades de los colectivos más vulnerables, ya sea por discapacidad o por falta de recursos económicos.

El capítulo séptimo, a cargo de Alex Chung y Ying Yu, se denomina “Delivering Justice in the Digital Economy: Innovations in China’s E-Courts” y explica el funcionamiento de los tribunales en línea en China, que constituyen un paradigma internacional de innovación judicial digital. El texto se fundamenta en el marco jurídico del sistema judicial chino, integrado por diversas normas, como las directivas del Tribunal Supremo Popular o reglamentos sobre litigios en línea, blockchain e IA, entre otros. Tras explicar el ecosistema jurídico, el texto expone diversos casos, analizando los tribunales en línea de Internet de Beijing, Guangzhou y Hangzhou. El capítulo describe la transformación judicial para atender el incremento de asuntos, que se logró mediante un ecosistema de litigios totalmente en línea, caracterizado por el uso de la tecnología y asistentes de IA. El cambio de los litigios presenciales a los litigios en línea fue impulsado por una reforma judicial como parte de un esfuerzo más amplio para adaptar el marco jurídico chino a la nueva realidad digital.

Estos tribunales son competentes para resolver una gran variedad de asuntos, desde contratos y servicios, préstamos financieros, infracciones de derechos de propiedad intelectual, hasta casos administrativos, siempre que se encuentren relacionados con el ámbito digital. Aunque el modelo chino de justicia inteligente ha procesado millones de casos en línea, esta eficiencia debe ser matizada. Un ejemplo citado son los numerosos asuntos transfronterizos relacionados con plataformas de comercio electrónico, en los que muy rara vez se falla a favor del consumidor demandante.

El octavo capítulo versa sobre “The Digitalization of the Pakistani Justice System: Challenges and Solutions”, en el que Nauman Reayat encara los retos estructurales y presenta propuestas para reforzar la digitalización del sistema judicial pakistaní. El autor parte de una visión global de la digitalización de los sistemas judiciales, tomando como ejemplo experiencias en varios países como Reino Unido, Australia, Canadá, Estados Unidos o Países Bajos para centrarse en el estado actual en Pakistán. El sistema judicial pakistaní arrastra millones de casos pendientes y se podría beneficiar de una mayor eficiencia a través de la digitalización. Analizando los desafíos que plantea la digitalización en Pakistán, entiende el autor que otros países de ingresos bajos y medios, como la India, México o Irak se podrían beneficiar de esta experiencia. Así, considera que para avanzar es necesario elaborar un marco legal específico, una financiación suficiente, un intercambio seguro de datos y afrontar los problemas de conectividad y seguridad en línea. Realiza propuestas sobre la creación de un portal integrado, software asistido para optimizar la toma de decisiones y designar responsables para gestionar el funcionamiento del portal de litigios, así como personal técnico de apoyo.

En el noveno capítulo, Nuria Marchal Escalona analiza la “Facilitation of Digital Access to Justice in Cross-Border Environments: The New System of European Judicial Cooperation in Civil Matters”. Este capítulo aborda en clave europea cómo la cooperación judicial civil se está adaptando al entorno digital para facilitar el acceso transfronterizo a la justicia. El texto analiza las cuestiones fundamentales de la digitalización de la cooperación en materia civil: el sistema informático descentralizado e-CODEX, el punto de acceso electrónico, la notificación judicial por medios electrónicos y la celebración de audiencias orales por medio de videoconferencias. La autora sostiene que el marco jurídico europeo permite adaptar la cooperación judicial a la era digital, promoviendo una justicia sostenible y centrada en las personas, sin menoscabo de los derechos fundamentales. No obstante, la implementación del sistema europeo descentralizado también se enfrenta a desafíos, como la interoperabilidad entre sistemas y la protección de datos personales. La autora subraya la importancia de la cooperación continua entre los Estados miembros, la inversión en infraestructuras tecnológicas fiables y el apoyo para la formación de los colectivos interesados, como profesionales y funcionarios. Así mismo, se sostiene que los tribunales deben garantizar un uso equitativo y seguro de la tecnología, resolviendo los problemas relacionados con el acceso desigual que impidan a determinados grupos beneficiarse de los avances.

El capítulo diez corresponde a María José Fernández-Fígares Morales y se centra en “The Framework for Evidence-Taking under the Policy of European Judicial Cooperation on Civil Matters”. La autora analiza el marco jurídico de la digitalización judicial europea, en particular, en lo relativo a la obtención de pruebas a través de medios digitales, destacando los problemas de interoperabili-

dad y seguridad. El capítulo se enfoca en la obtención de pruebas transfronterizas mediante videoconferencia apoyándose en el Reglamento 2020/1783 sobre obtención de pruebas, en busca de la eficiencia y celeridad en los procedimientos civiles y mercantiles. Se indican los requisitos técnicos necesarios y las medidas para proteger los datos, la seguridad y el acceso confidencial a expedientes y grabaciones. Se concluye afirmando que la videoconferencia directa representa un avance con respecto al sistema anterior, puesto que acerca la prueba al juez, favoreciendo el principio de inmediatez. Sin embargo, también señala que su eficacia es limitada debido al carácter voluntario para el destinatario que reside en un Estado miembro de la UE distinto del que tomó la iniciativa.

La tercera y última parte de la obra trata sobre “The Rise of AI in Digital Courts” y profundiza en el papel creciente que está cobrando la IA en la administración de justicia. El capítulo once, a cargo de Ozana Olariu y John Zelezniak, se ocupa de “Human Rights-Compliant Artificial Intelligence Regulatory Frameworks for Upholding Democracy and the Rule of Law in the Digital Age”. Los autores analizan la gobernanza de la IA y el desafío que supone para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho. La IA presenta oportunidades para la justicia digital, pero también riesgos de discriminación y sesgos algorítmicos. Para ilustrar el mal uso de la IA, se explica el caso del sistema Robodebt, como prueba de que el criterio humano sigue siendo imprescindible para evitar decisiones injustas. Los autores analizan, desde la perspectiva europea, la Ley de IA de la UE y el Convenio Marco del Consejo de Europa (el primer tratado internacional vinculante basado en principios). Ambos instrumentos buscan un equilibrio entre la innovación y la salvaguardia de los derechos fundamentales. El principal mecanismo de mitiga-

ción y defensa de derechos propuesto es la integración de las Evaluaciones de Impacto en Derechos Humanos (EIDH) a lo largo de todo el ciclo de funcionamiento de la IA. El fin es asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, ya que la opacidad de los LLM puede menoscabar derechos fundamentales. Se concluye que el marco jurídico debe ser sólido y exigir un enfoque centrado en el ser humano para garantizar que la tecnología beneficie a la sociedad y no agrave las desigualdades existentes.

El capítulo doce, con el título de “Governance of AI in the Judicial System” Javier Valls-Prieto examina el despliegue de la IA dentro del sistema judicial, que abarca desde la búsqueda de jurisprudencia hasta predicciones sobre reincidencia. El capítulo indica que el uso de las herramientas inteligentes en el sistema judicial afecta a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad procesal, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad, el derecho a un juicio justo, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la privacidad. Para el autor, el principal desafío que plantea la IA es de índole jurídico-ético, no tecnológico. Por este motivo, examina los principios éticos del Consejo de Europa, los de la Comisión Europea y los vinculados con la democracia, la transparencia, la imparcialidad y la rendición de cuentas. El capítulo ilustra los riesgos citando el sistema COMPAS utilizado en Estados Unidos, que exhibió un sesgo algorítmico contra personas de raza negra. Si bien los principios éticos son importantes, el enfoque jurídico es fundamental, por lo que el autor propone un sistema híbrido de gobernanza, en el que las directrices éticas se complementen con una regulación vinculante. La gobernanza de los sistemas de IA debe tener en cuenta tres puntos de partida: la tecnología específica, el objeto y la aplicación que tendrá. La Ley de IA de la UE clasifica los usos de la IA en el sector público de alto

riesgo, por lo que impone la evaluación del impacto en los derechos humanos al utilizar sistemas inteligentes, también para las empresas privadas que realizan tareas para el sector público, con el fin de mitigar los riesgos y salvaguardar los valores democráticos.

En el capítulo trece, con el título de “Artificial Intelligence Systems Processing Judicial Decisions and Legal Data Under the EU Legal Framework”, Roberta Montinaro estudia el tratamiento de decisiones judiciales en la normativa europea, destacando las implicaciones de la automatización. Para conocer los beneficios y los riesgos que conlleva la IA en el sector jurídico, la autora desmonta los mitos de la objetividad de los datos y la infalibilidad de la IA, debido a los resultados inexactos o los sesgos que tienen (por los datos incompletos que sirven para su entrenamiento). La Ley de IA clasifica los sistemas que asisten a autoridades judiciales en la investigación e interpretación legal de hechos concretos de alto riesgo. De forma que estos sistemas deben garantizar transparencia, solidez, calidad de datos y supervisión humana efectiva. La autora considera que un sistema de justicia impartido por seres humanos que sea mejorado por IA parece factible, siempre que la IA apoye y nunca reemplace, la toma de decisiones judicial. Destaca el riesgo de los sesgos cognitivos, como la confianza excesiva en la IA, y las alucinaciones que producen los LLM. Para los profesionales del derecho, que no siempre usan IA de alto riesgo, la responsabilidad recae en el cumplimiento de deberes éticos (diligencia, competencia, confidencialidad, verificación de resultados). La Ley de IA tiene una insuficiente rendición de cuentas de los proveedores de LLM fuera del uso judicial, lo que dificulta reclamaciones por daños.

El capítulo catorce, escrito por John Zeleznikow, se titula “The Integration

of Artificial Intelligence in the Digitalization Process of the Administration of Justice”. Este capítulo analiza el potencial de la IA en la digitalización de la justicia desde una perspectiva eminentemente práctica, impulsada por el auge de ADR y el aumento de los litigantes auto-representados (SRL). El objetivo principal es mejorar el acceso a la justicia para estos SRL, quienes a menudo carecen de recursos y de conocimiento legal. El capítulo define las ODR como la fusión de ADR y tecnología, como vía para lograr este objetivo. Se analizan ejemplos como el Tribunal de Resolución Civil de Columbia Británica en Canadá y plataformas de derecho de familia, que emplean el aprendizaje automático para sugerir la división de bienes y calcular la mejor alternativa a un acuerdo negociado. El autor concluye que la IA es adecuada y eficaz para apoyar la toma de decisiones, pero no puede reemplazar al juez. Advierte que los sistemas de aprendizaje automático, al basarse en datos históricos de casos, corren el riesgo de perpetuar injusticias previas. Por ello, se enfatiza la necesidad de un diseño centrado en el usuario para que las plataformas brinden una asistencia eficaz a los usuarios no profesionales, por ejemplo, en la redacción de documentos.

El capítulo quince corresponde a David Freeman Engstrom, Ayelet Sela y Natalie Knowlton, con el título de “Courthouse AI and Access to Justice in the United States”. Los autores examinan el impacto de la IA en los tribunales estadounidenses en términos de acceso a la justicia, particularmente ante los numerosos casos civiles que involucran a los SRL. La IA promete eficiencia administrativa (en la gestión de documentos o clasificación) y nuevas herramientas de autoayuda (como los chatbots) que son útiles, ya que convierten el lenguaje jurídico en un lenguaje sencillo y comprensible para los usuarios. Sin embargo, su implementación se enfrenta a cuatro ba-

rreras cruciales: la fragmentación de datos, la IA inmadura, la falta de capacidad técnica y las barreras culturales. La primera implica que el sistema judicial descentralizado de Estados Unidos crea un mosaico de datos dispersos e incompletos, limitando la capacidad de entrenar a la IA; la segunda se refiere a que los LLM judiciales son propensos a las alucinaciones, un riesgo alarmante para los SRL; la tercera es que los tribunales carecen del personal y la experiencia interna necesarios para implementar y personalizar soluciones avanzadas de IA; por último, las normas impiden que los tribunales presten la asistencia legal personalizada a través de IA generativa. Se concluye que el futuro de la IA en los tribunales no reside en la mera automatización de los procesos, sino que dependerá de la capacidad para diseñar procedimientos y estructuras, al actualizar e integrar los sistemas para reducir la brecha digital.

En el último capítulo, “Judging the Robot Judge”, Tania Sourdin y Ella Brown plantean una reflexión sobre la integración de la IA en los procesos judiciales. El capítulo inicia señalando la distinción entre la IA de apoyo (que ayuda a gestionar o supervisar) y la IA disruptiva (que puede llegar a sustituir al juez). A continuación, las autoras delimitan las áreas donde la IA resultaría inapropiada, como el Derecho Penal y el Derecho de Familia, por cómo puede afectar a los derechos de las personas, desde la libertad hasta el interés superior del menor. Para abordar casos difíciles o atípicos, la IA tampoco sería adecuada, ya que, para evitar una decisión errónea o injusta requieren juicios creativos que van más allá del aprendizaje automático. Además, las IA generativas, como ChatGPT, tienen potencial para realizar muchas tareas de forma eficiente, pero plantean riesgos éticos, como la generación de resultados sesgados. En opinión de las autoras, las áreas más aptas para la automatización serían aquellas en las que se plantean ca-

sos sencillos ante tribunales inferiores, donde las reglas son claras y hay gran volumen de datos para entrenar a la IA. No obstante, se plantean problemas por el riesgo de “anclaje” judicial (confianza excesiva en la IA) y el menoscabo de la independencia judicial o la discrecionalidad del juez ante ciertos supuestos, como la violencia doméstica o aquellos en los que existe un desequilibrio entre las partes. Teniendo todo lo expuesto en cuenta, las autoras concluyen que el rol más adecuado para la IA es el de apoyar al juez, sin que usurpe completamente la función judicial.

El libro culmina con unas conclusiones, que sintetizan con claridad las dieciséis aportaciones del volumen. Los editores y autores subrayan que la digitalización y la IA no deben concebirse como mecanismos puramente instrumentales, sino como procesos que alteran las estructuras y deben responder a las expectativas previstas. Una transformación tecnológica legítima sólo puede consolidarse si se fundamenta en la transparencia, la rendición de cuentas y la garantía de los derechos fundamentales. Los resultados contradictorios —aportados por las distintas experiencias que recoge la obra— y las barreras de acceso —especialmente para los colectivos vulnerables— sugieren que se debe dedi-

car un esfuerzo mayor a la elaboración de directrices y a la creación de un diseño inclusivo, que ataje de forma proactiva la brecha digital.

La obra es rigurosa y conceptualmente detallada. Por un lado, utiliza el nivel técnico necesario para explicar la digitalización en el ámbito jurídico y, por otro, reúne un amplio elenco de temas y desarrolla diversas perspectivas. Este enfoque permite encuadrar la digitalización y el uso de la IA en el ámbito de los tribunales y de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos dentro de un marco amplio, en el que convergen análisis de naturaleza jurídica, institucional, tecnológica y ética. La autoría de los capítulos corresponde mayoritariamente a especialistas del mundo académico, si bien se incorporan también perspectivas derivadas de la práctica jurídica, adecuadamente integradas en el análisis teórico. Se trata de un volumen que contribuye a la formación de investigadores y de operadores jurídicos que pretendan afrontar el reto de la integración tecnológica en la resolución judicial y extrajudicial de controversias, conociendo las ventajas que este fenómeno aporta pero, especialmente, siendo también conscientes de sus riesgos.

Carmen María GARCÍA MIRETE
Universidad de Alicante

ESTEBAN DE LA ROSA, Gloria, *Derecho internacional privado europeo y nueva noción de circulación de decisiones y documentos (circulación del estado civil en la Unión Europea)*, Colex, A Coruña, 2025, 172 pp.

La autora nos introduce a uno de los ámbitos altamente relevantes tanto para el derecho internacional privado, como para la garantía de la efectividad de los derechos y libertades en la UE, la circulación de decisiones y documentos. Para profundizar en esta cuestión, la autora ofrece un desarrollo conceptual a par-

tir del cual va desgranando los aspectos relevantes de esta circulación, la importancia del principio de reconocimiento mutuo y su aplicación no ya sólo a las decisiones judiciales, sino también a los documentos relativos al estado civil de las personas vinculados al ejercicio de los derechos de la ciudadanía (básica-